



B. 88/5

# Boletín Oficial de Aragón

AÑO 1

Caspe, 14 de diciembre de 1937

NUMERO 13

*Código Civil.*—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ella no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta».—Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

REALES ORDENES DE 2 DE ABRIL Y DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION		No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el señor Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días no se servirán sin previo pago de su importe.	TARIFA DE INSERCCIONES	
	Ptas.			Ptas.
En la Región.....	70,00		Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 10.....	1,50
Número atrasado.....	1,00			

## Departamentos Ministeriales

### Ministerio de Justicia

Ilmo. Sr. : Llevada a término la renovación de cargos de la Justicia municipal que dispuso el Decreto de 15 de agosto de 1936, con arreglo a las normas dictadas para su ejecución, es necesario dar cabida a las reclamaciones fundadas que puedan oponerse contra posibles errores, a fin de conseguir que la sustitución realizada alcance el grado de perfección exigido por la finalidad de dicha medida, que no es solamente la de remover de sus puestos a quienes no ofrecieron garantías al Gobierno legítimo, sino también la de llamar al servicio de la Justicia a las personas que representando el imperio del orden jurídico contribuyan a la afirmación de los principios que en la República encarnan.

Por ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente :

Primero. Dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación en la «Gaceta de la República», de los nombramientos para cargos de Jueces y Fiscales municipales, las Audiencias admitirán las reclamaciones que se formulen contra cualquiera de las designaciones efectuadas, tanto por particulares como por entidades y organismos.

Segundo. Las referidas reclamaciones deberán dirigirse a los Presidentes de las Audiencias respectivas; dentro del mismo plazo serán también remitidas a dichas Autoridades las que se hayan cursado a este Departamento, y transcurrido dicho término, las Salas o Juntas de Gobierno examinarán, en expediente separado para cada cargo que sea objeto de una o varias impugnaciones, las alegaciones y justificantes aportados, y en su vista, oído el dictamen del Fiscal, acordarán la propuesta fundada que haya de elevarse a este Ministerio, que podrá ser de confirmación o de revocación del nombramiento ya efectuado, debiendo, en el segundo caso, hacer nueva propuesta unipersonal para proveer el cargo.

Estos acuerdos deberán adoptarse por las Audiencias dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo para reclamar, y el Ministerio resolverá sin ulterior recurso, pudiendo ser oído el informe del Tribunal Supremo.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que se dé la mayor publicidad a la presente Orden en todo el territorio de su jurisdicción para su más general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de noviembre de 1937.—Irujo.

### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

#### SUBSECRETARIA DE SANIDAD

Delegación en Aragón

#### ORDEN MINISTERIAL

Ilmo. Sr. : La necesidad de prevenir en lo posible el desarrollo epidémico de enfermedades infecciosas, cuya extensión puede combatirse con la práctica intensa de vacunaciones específicas, obliga a dictar disposiciones que valoricen las que en otras épocas fueron promulgadas, al objeto de que los organismos sanitarios rindieran un trabajo eficaz y venciesen cuantas resistencias encontrasen en su tarea. Es por ello por lo que este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente :

1.º Mientras duren las circunstancias actuales, la Subsecretaría de Sanidad intensificará, en la medida que juzgue oportuno en las diversas zonas, la vacunación contra las enfermedades siguientes : viruela, fiebre tifoidea y difteria.

2.º La práctica de las tres vacunaciones referidas deberá extenderse de un modo sistemático a toda la población civil, y de un modo especial, a los evacuados y refugiados existentes. Las vacunaciones serán realizadas :

a) Por los técnicos adscritos a

servicios sanitarios municipales, provinciales o estatales.

b) Por equipos especialmente constituidos en cada provincia, bajo las órdenes del Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

c) Por cualquier médico en ejercicio.

En todo caso, la dirección y vigilancia de la campaña de vacunación en cada provincia, corresponderá al Inspector provincial de Sanidad, al que semanalmente se le comunicará por cada médico las vacunaciones que él haya efectuado, expresando en dicho parte los datos que la Subsecretaría de Sanidad estime conveniente.

3.º Para permitir la máxima extensión de estas vacunaciones preventivas podrá combinarse el racionamiento de víveres con las medidas puestas en marcha para el cumplimiento de esta disposición, utilizándose inclusive la recogida de cartillas de abastecimiento, y haciéndose constar en las mismas haberse realizado la vacunación, al objeto de evitar la duplicidad de prácticas y también indebidas ocultaciones.

4.º Los productos para vacunar serán proporcionados a los centros oficiales por la Dirección General de Luchas Sanitarias de la Subsecretaría de Sanidad, la que podrá estimar como válidas solamente las vacunaciones realizadas con los productos por ella suministrados.

5.º En la Inspección provincial de Sanidad existirán ficheros correspondientes a los diferentes tipos de vacunación, dando cuenta semanal de las respectivas y sucesivas campañas de vacunación y revacunación.

6.º Las desobediencias a las órdenes necesarias al cumplimiento de esta disposición serán castigadas con multas de 100 a 500 pesetas, que a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, impondrán los gobernadores civiles.

7.º Si las desobediencias fueren reiteradas o quien las cometiera insolvente, los gobernadores civiles tomarán las medidas oportunas para que a toda costa se cumplan las disposiciones necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Barcelona, 10 de noviembre de 1937.

Señor Subsecretario de Sanidad.

El Delegado del Ministerio de Sanidad en Aragón, J. Acero Laguna.

## Ministerio de Hacienda y Economía

*Central de Resinas Españolas*

### AVISO

Se requiere a todo el personal que haya trabajado en explotaciones resineras, evacuado de otras provincias, para que envíe seguidamente una comunicación a cualquiera de las direcciones que más abajo se indican, mencionando su nombre, apellidos, edad, domicilio actual, trabajos que ha ejercido y si en la actualidad tiene ocupación.

Barcelona, 2 de diciembre de 1937.—El Director.

*Señas para dirigir las comunicaciones*

Central de Resinas Españolas, paseo de Pi y Margall, 50, Barcelona.

Central de Resinas Españolas, Camino Hondo del Grao, 62, Valencia.

Central de Resinas Españolas, Delegación de Cuenca.

Central de Resinas Españolas, Delegación de Hellín.

## Jefatura de Obras Públicas de Aragón (Caspe)

### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán, en la Jefatura de Obras Públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación de explanación y firme de la carretera de Jaca a El Grado, kilómetros 20 al 26, y cuyo presupuesto ascienden a cuarenta y nueve mil doscientas cinco pesetas cinco céntimos (49.205,05), siendo el plazo de ejecución el de seis meses a partir de su comienzo y la fianza provisional de mil cuatrocientas setenta y siete (1.477) pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Aragón (Caspe) con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Aragón (Caspe) y en el

Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de diciembre de 1937.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Gudea*.

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación de explanación y firme de la carretera de Escatrón a Gandesa, kilómetros 50 al 55, cuyo presupuesto asciende a sesenta mil seiscientos setenta y cuatro (60.674) pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a partir de su comienzo y la fianza provisional de mil ochocientas veintiuna (1.821) pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Aragón (Caspe) con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, des-

echándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de diciembre de 1937.—  
El Ingeniero Jefe, *Rafael Gadea*.

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación de explanación y firme de la carretera de la de Caspe a Selgua a Siétamo, kilómetros 94 a 101 y cuyo presupuesto asciende a sesenta y tres mil setecientos treinta y tres (63.733) pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a partir de su comienzo y la fianza provisional de mil novecientos doce (1.912) pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Aragón (Caspe) con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929

(«Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de diciembre de 1937.—  
El Ingeniero Jefe, *Rafael Gadea*.

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación de explanación y firme de la carretera de Alcañiz a Caspe, kilómetros 10 al 16, cuyo presupuesto asciende a noventa y dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cuarenta céntimos (92.432,40), siendo el plazo de ejecución de ocho meses a partir de su comienzo y la fianza provisional de dos mil setecientos setenta y tres (2.773) pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Aragón (Caspe) con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que

se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de diciembre de 1937.—  
El Ingeniero Jefe, *Rafael Gadea*.

## Gobierno General de Aragón

*Protección al Tesoro Artístico*

### CIRCULAR

Creada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una Comisión que se encargue de recoger, catalogar y salvar de los peligros de la guerra y de la ignorancia de las gentes lo que constituye nuestro patrimonio artístico: cuadros, documentos, estatuas, joyas y monumentos, etc., y siendo la región de Aragón donde próximamente va a desarrollar esta labor me dirijo a todas las Autoridades dependientes de mi mando, autoridades municipales, delegados gubernativos y fuerzas armadas para que presten su colaboración a los encargados de esta misión tantas veces como sean requeridos. La Comisión está integrada por los tenientes del Ejército Regular Ceferino Colinas y Marcos Iturburua, que, delegados por el Estado Mayor, realizan tan meritoria labor.

Había de ser la República y en medio de las calamidades de una guerra la que se preocupase de salvar su pasado histórico, sus monumentos y conservarlos para prestigio nuestro y vergüenza de las fuerzas más oscuras que hasta hoy han monopolizado esta obligación. Damos por ello un mentís a los voceros de la tan cacareada obra destructora de las masas republicanas. Mientras nosotros nos preocupamos de su conservación, ellos destruyen sistemáticamente cuanto encuentran a su paso.

Hemos de poner en esta labor el máximo interés. Ayudar a los encargados de llevarla a cabo es un deber y mientras llegan a los pueblos tenemos la obligación de protegerlos de las injurias del tiempo y de la ignorancia de la gente que desconoce el valor de lo que tiene o ve.

De cualquiera falta de asistencia a los encargados de esta misión se me dará cuenta por los interesados, tomando mi autoridad las

medidas pertinentes para su corrección.

Salud y República.  
Caspe, 4 de diciembre de 1937.—  
El Gobernador general de Aragón,  
José Ignacio Mantecón.

## Administración Provincial

Delegación Especial de Trabajo  
de Aragón

### AVISO OFICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 21 de agosto último (*Gaceta* del 25), se convoca, por medio del presente, a todas las Cooperativas de consumo que estén legalmente constituidas, con residencia en Aragón, para la elección de representantes en las Comisiones de Abastos y las Comisiones de Compra a que se refiere el decreto del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social de 12 de agosto próximo pasado (*Gaceta* del 13.)

Dichas elecciones se celebrarán en el local de esta Delegación Especial de Trabajo (Plaza de la República, número 11), el próximo día 15 a las 5 de la tarde. Para participar en la elección se presentará el reglamento aprobado por el Ministerio, o en su defecto, una certificación que acredite la inscripción en el Registro; credencial autorizando a las personas que representen a la Cooperativa o certificado en el que se haga constar el número de asociados con que cuenta la entidad.

En el mismo acto, las Cooperativas que concurren elegirán la Comisión de Compra a que se refieren los artículos cuarto y quinto del decreto mencionado.

En los pueblos donde sólo exista una Cooperativa, la elección se verificará en el seno de la misma, remitiendo antes de la fecha arriba indicada, acta de la elección de representantes para las referidas Comisiones, acompañadas del reglamento aprobado por el Ministerio, o en su defecto, una certificación que acredite la inscripción en el Registro, y certificado en el que se haga constar el número de asociados con que cuenta la entidad.

Por el contrario, cuando exista más de una Cooperativa de consumo en un pueblo o término municipal, la elección habrá de celebrarse inexcusablemente en esta Delegación, en la forma anteriormente expuesta.

Lo que se pone en conocimiento

de las entidades interesadas a los oportunos efectos.

Caspe, 1 de diciembre de 1937.  
El Delegado especial de Trabajo,  
P. a., Enrique Ojea.

## DELEGACION REGIONAL DE COLONIAS ESCOLARES

Prorrogando el plazo para la presentación de instancias solicitando plazas de auxiliares docentes de Colonias Escolares

### ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto aparecido en la *Gaceta*, fecha 27-9-37, y con arreglo a las atribuciones conferidas por el Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, esta Delegación regional viene a disponer:

Que vistas las circunstancias y necesidad, cada vez más creciente, de personal docente para las Colonias Escolares, por el también cada vez más creciente número de éstas, se amplía el plazo de presentación de instancias, prorrogándolo por quince días a partir de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la Región.

La Delegada regional, *Palmira Plá*.

### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Binefar (Huesca), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona infecta el término municipal de Binefar; como zona sospechosa, los términos municipales limítrofes, y como zona de inmunización la misma que para los sospechosos.

Las medidas que deben ponerse en práctica son las que señala el citado Reglamento de Epizootias en sus artículos 218, 219, 220, 221, 222 y 223.

Caspe, 24 de noviembre de 1937.  
El Gobernador general.

NOTA.—Artículos del Reglamento de Epizootias con las medidas que hay que adoptar contra la rabia:

Artículo 218. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes

recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales, extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo, si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos de arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlo al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá, por espacio de catorce días, a la vigilancia sanitaria. Los

gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se pruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar, será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Art. 223. La existencia de casos de rabia se comunicará a los inspectores municipal y provincial de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Ligüerre de Cinca, distrito de Abizanda (Huesca), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte de dicho pueblo, señalándose como zona infecta el mencionado monte; como zona sospechosa, una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan tenido algún contacto con los mismos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en el término municipal.

Caspe, 26 de noviembre de 1937.  
El Gobernador general, José Ignacio Mantecón.

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Asque, perteneciente al Consejo Municipal de Colungo (Huesca), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Las Planas», «Mal Pasos» y «La Sierra», señalándose como zona infecta las mencionadas partidas; como zona sospechosa, una faja de terreno de 300 metros alrededor de las mismas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan tenido algún contacto con los mismos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en el término municipal.

Caspe, 25 de noviembre de 1937.  
El Gobernador general, José Ignacio Mantecón.

Habiéndose presentado la epizootia de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Pomar de Cinca (Huesca), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los locales de la Colectividad Obrera y en los del vecino Gregorio Zueras, señalándose como zona infecta los mencionados locales; como zona sospechosa, todo el casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, colocación de carteles con la palabra «glosopeda» en los locales infectados y prohibición de transportar animales receptibles que hayan tenido algún contacto con los infectados o sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en el término municipal.

Caspe, 25 de noviembre de 1937.  
El Gobernador general, José Ignacio Mantecón.

## ANUNCIO

Entre los términos de Sulves y Colungo han sido recogidas siete cabezas de ganado caído por las cabañas que se hallan pastando en los montes de Villanueva de Sigena, propiedad de los montañeses Ramón Clemente y Félix Villacampa, y cuyas cabezas se unieron al ganado de los mismos, al pasar por dichos términos con dirección a este pueblo.

El que acredite ante este Consejo Municipal ser su propietario le serán entregadas.

Villanueva de Sigena, 23 de noviembre de 1937.—El presidente del Consejo, José Lain.

## Administración Municipal

Incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año 1939 los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o persona que les represente en los actos de rectificación definitiva y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 28 y 30 del actual, respectivamente, a las once, siendo declarados prófugos en otro caso.

### Mozos que se citan

Pasqual Barreda Medina, hijo de Damián y de Aurelia, nacido en esta localidad el día 26 de septiembre de 1918.

José Gracia Gracia, hijo de N. y de Teresa, nacido en esta localidad el día 22 de septiembre de 1918.

Peñarroya de Tastavins, 22 de noviembre de 1937.—El presidente de la Comisión Gestora, José Gil.

### Comisión Liquidadora de la disuelta Colectividad Comunal de Graus

Habiendo quedado disuelta la Colectividad de Graus, y estando efectuando la liquidación de la misma, se hace público que todo el que tenga algún crédito contra la disuelta Colectividad de Graus lo reclame en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, pasado el cual no se admitirá ninguno.

Graus, 13 de noviembre de 1937.  
El presidente de la Comisión liquidadora, Antonio Ardambin.

Don Matías Oncins, presidente de la Comisión Gestora Municipal de Ainsa (Huesca).

Hago saber: Que durante quince días, a partir del que aparezca la inserción en este BOLETIN OFICIAL, se recogerá y abonará la moneda que puso en circulación el Comité Local Revolucionario de esta plaza, con cargo a esta Caja (aunque no existe garantía para responder de ella). Transcurrido dicho plazo, no será reconocida.

Ainsa, 18 de noviembre de 1937. El presidente, *Mattas Oncins*.

José Seco Mateo, presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Barbastro,

Hago saber: Que ha sido acordado por este Consejo Municipal la retirada y sustitución de los vales moneda llamados comarcales, emitidos por el primitivo Consejo Local de Defensa, de esta ciudad. Para el canjeo de esos vales por moneda corriente del Estado se concede el plazo improrrogable de tres meses; por lo tanto, todo el que posea vales moneda de esa clase, deberá presentarlos durante dicho plazo en la Depositaria de este Consejo, para su abono en moneda legal, cesando desde este momento la circulación de los mismos.

Barbastro, 27 de noviembre de 1937.—*José Seco*.

Don José Casanovas Montaner, presidente del Consejo Municipal de Bielsa,

Hago saber: Que por el distrito forestal de Lérida se ha señalado la primera subasta de 1.000 metros cúbicos de madera de pino, que se encuentran marcados en el monte número 35 del catálogo y su partida Rifarrera, que se celebrará en el día 11 de diciembre próximo y hora de las once, en la Casa Consistorial de esta villa, por el tipo de tasación de 15.000 pesetas, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del mismo.

Asimismo se celebrará la subasta de 541 metros cúbicos de madera de pino del monte número 36, en el día 13 de diciembre y hora de las once, en la misma Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones indicados, por el tipo de 8.175 pesetas.

Igualmente se celebrará la subasta de 459 metros cúbicos de madera de pino del monte número 37, en el día 14 de diciembre y hora de las once, en la forma indicada, por el tipo de 6.885 pesetas.

Bielsa, a 29 de noviembre de 1937.—El presidente, *José Casanovas*.

Este Consejo Municipal de mi presidencia, debidamente autorizado por la Junta de Montes de Valencia, ha acordado sacar a subasta el aprovechamiento de pastos de la partida de Loma de Royuela, de este término municipal; dicha subasta se efectuará el día 10 de diciembre próximo, a las diez horas.

El pastoreo se ejercerá hasta el 30 de septiembre de 1938, en las condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en Secretaría de este Consejo.

Puebla Valverde, 24 de noviembre de 1937.—El presidente, *Joaquín Memojo*.

La Jefatura del Distrito Forestal de Valencia comunica a este Consejo haber incluido en el plan de aprovechamientos forestales para el año 1937-38, el de pastos por un año, que terminará en 30 de septiembre de 1938, para 400 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío, a realizar en el monte público de los Propios de este Municipio núm. 108 del catálogo de los de esta provincia, denominado «Pinar Alto», bajo el tipo de tasación de 190 pesetas, más 29,90 para pago de indemnizaciones. Depósito reglamentario para tomar parte en la subasta, 9,50 pesetas.

En su consecuencia, la subasta para el arriendo de dicho aprovechamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, o consejero en quien delegue, a las diez horas del día en que haga veinte hábiles, contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, bajo el pliego de condiciones generales reglamentarias y económicas que hasta la hora de la subasta se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Consejo Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las personas a quienes pudiera interesar.

Linares de Mora (Teruel), 22 de noviembre de 1937.—El presidente del Consejo, *Vicente López*.

Elías Sancho Raga, presidente de la Comisión Gestora de la villa de Castellote,

Hago saber: Que la Comisión

Gestora de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, dejó aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base en las subastas acordadas para la contratación de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas y sacrificio de reses en el Matadero municipal, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Castellote, 21 de noviembre de 1937.—El presidente de la Comisión Gestora, *Elías Sancho*.

Elías Sancho Raga, presidente de la Comisión Gestora de la villa de Castellote,

Hago saber: Que de conformidad a lo acordado por el señor ingeniero jefe del Distrito Forestal de Valencia, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, acordó la celebración de las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se relacionan:

1.º Monte número 117 del catálogo, denominado «Fogañán», pastos durante el año forestal 1937-38, para 250 reses lanares; tasación, 187,50 pesetas; abono para pago de indemnizaciones, 14,47 pesetas.

2.º Monte número 117 b., denominado «El Pinar», pastos para 1.100 reses lanares; tasación, 815 pesetas; indemnizaciones, 101,75 pesetas; duración del aprovechamiento, lo mismo que el anterior.

3.º Monte número 117 c., denominado «El Pinar, Atalaya y otros»; pastos por el mismo plazo que los anteriores para 350 reses lanares; tasación, 252,50 pesetas; para pago de indemnizaciones, 38,52 pesetas.

El disfrute de los mentados aprovechamientos deberá llevarse a efecto de conformidad a lo preceptuado en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 de agosto de 1933. Las proposiciones, reintegradas con póliza de sexta clase, deberán presentarse en el modo y forma que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las subastas de los mentados aprovechamientos se celebrarán en estas Casas Consistoriales, a las diez, once y doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan los veintidós días de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, descontando el día de su inserción.

Será de cuenta del rematante el

pago de inserción de anuncios relativos a estas subastas y toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato.

Castellote, 21 de noviembre de 1937.—El presidente de la Comisión Gestora, *Elias Sancho*.

Se anuncia para su provisión interina la plaza de depositario de este Consejo Municipal, por dimisión del que la desempeñaba, a la cual presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en este Consejo por espacio de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Aragón; el haber que percibirá el agraciado será el que convenga con el Consejo Municipal.

Se ruega que a la instancia acompañen el aval político o sindical de la organización a que pertenezcan.

Lo cual se hace saber para el que quiera solicitar dicha plaza.

Ríodeva, a 28 de noviembre de 1937.—El presidente del Consejo, *Ramón Romero*.

Encontrándose la plaza de electricista de esta población vacante, se anuncia para su provisión interina, para todo el que se considere apto para desempeñarla pueda presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en este Consejo Municipal por espacio de quince días, bajo el pliego de obligaciones que se encuentra en el tablón de anuncios de esta Secretaría.

El agraciado percibirá un haber diario de cuatro pesetas, pagaderas por meses vencidos.

Se ruega a los solicitantes presenten, acompañado a la instancia, el aval político o sindical.

Ríodeva, a 28 de noviembre de 1937.—El presidente del Consejo, *Ramón Romero*.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia con carácter interino, hasta su provisión definitiva, la vacante de secretario de este Consejo Municipal, con el haber anual de 3.500 pesetas, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán su documentación, debidamente reintegrada, en esta presidencia en el plazo de quince días, así como el aval político que acredite su antifascismo.

Almunia de San Juan, 22 de noviembre de 1937.—El presidente, *Baltasar Torres*.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los que deseen desempeñarla, con el haber anual de 2.000 pesetas. Será condición indispensable ser antifascista antes del 19 de julio de 1936 y pertenecer al Cuerpo; presenten solicitudes a la Presidencia de este Ayuntamiento en el término de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno General de Aragón.

Montoro de Mezquita, 26 de noviembre de 1937.—El alcalde presidente, *Enrique Mateo*.

Por renuncia voluntaria del que en la actualidad la desempeña, quedará vacante la plaza de guarda local de montes de este término el día 1 de diciembre próximo, lo que se anuncia para su provisión; las solicitudes se presentarán en este Consejo Municipal de puño y letra del solicitante, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Aragón.

El solicitante presentará el aval político o sindical que justifique la condición de antifascista acompañando a la instancia.

El sueldo que percibirá el agraciado será de 1.095 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, más la tercera de las denuncias que presente.

Ríodeva, a 25 de noviembre de 1937.—El presidente del Consejo, *Ramón Romero*.

El día 20 de diciembre próximo, a las diez, se celebrará en esta localidad la subasta del aprovechamiento de pastos consignados en el plan para el año 1937 a 1938, e el monte número 223 del catálogo denominado «Solana y Umbría», para pastar hasta el 30 de septiembre de 1938 con 2.500 reses de ganado lanar y 100 mayores, por 2.125 pesetas, más el abono de 125,25 pesetas para responder a la indemnización de daños.

Dicho aprovechamiento se hará con arreglo a los pliegos de condiciones establecidas por la superioridad, según ordena el ingeniero jefe de la Jefatura de Montes de Levante.

Cedrillas, 21 de noviembre de 1937.—El presidente, *Blas Fuentes*.

Desde la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, y por los plazos reglamentarios, quedan expuestos en las Secretarías respectivas de los Consejos Municipales, para los efectos de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

*Repartimiento general de Utilidades de 1936.*

Torrijas.

*Prórroga del presupuesto de 1936 para 1937*

Torres de Alcanadre.

Sarvisé.

Monegrillo.

Alfántega.

Bárcabo.

La Perdiguera.

*Proyecto del presupuesto para 1938*

Peñarroya de Tastavins.

Ariño.

La Portellada.

Ráfales.

Castellote.

Arens de Lledó.

*Presupuesto municipal para 1937*

Sangarrén.

Tramacastiel.

*Presupuesto municipal para 1938*

Cedrillas.

Monegrillo.

Abejuela.

#### REQUISITORIAS

Ciércoles Artigas, Agustín; hijo de Antonio y de Pilar, natural de Zaragoza y vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel), nacido en 31 de enero de 1916, de veintinueve años de edad, soltero, de profesión campesino y con domicilio en la última población nombrada, calle Del Vayo, núm. 1, soldado perteneciente a esta 18 Brigada Mixta, tiene que comparecer ante el juez instructor eventual de la referida unidad, capitán D. José Martorell Alcalde, residente en Carabaña (Madrid), representación de la Brigada, en el término de diez días, para prestar declaración y práctica de otras diligencias en la causa que instruye contra el mismo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Carabaña, 22 de noviembre de 1937.—El capitán juez instructor, *José Martorell*.

Ramón Teres, cuyo segundo apellido se ignora, así como las demás circunstancias personales, natural y vecino de Estopiñán (Huesca), domiciliado últimamente en dicho pueblo de Estopiñán, procesado en el sumario número 4 de 1937, que en este Juzgado se instruye por los delitos de robo y asesinato, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre (Huesca), con la prevención que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Benabarre, 1 de diciembre de 1937.—El juez de instrucción, *Juan Francisco Arestu*.—El secretario, *Antonio Berge*.

Miguel Ester Mouter, hijo de José y Modesta, natural de Alcántara (Huesca), de veinte años de edad, de estado soltero, profesión labrador, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, destinado por la Caja de Recluta de Barbastro (Huesca) al Batallón de Zapadores del XX Cuerpo de Ejército, con residencia en Bolaños (Ciudad Real), y no habiéndose incorporado al mismo, se le notifica por la presente requisitoria para que en el plazo máximo de diez días, a contar de su publicación, se presente ante el señor juez instructor don Gaspar Ximénez-Carrillo Galán, con residencia en Bolaños (Ciudad Real), previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bolaños, a 27 de noviembre de 1937.—El juez instructor, *Gaspar Ximénez-Carrillo*.—El secretario, *S. Palomo*.

Vicente Marro Badías, hijo de José y Amalia, natural de Estada

(Huesca), de estado soltero, profesión labrador, de veinte años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, destinado por la Caja de Recluta de Barbastro (Huesca) al Batallón de Zapadores del XX Cuerpo de Ejército, con residencia en Bolaños (Ciudad Real); no habiéndose presentado, se le notifica por la presente requisitoria para que en el plazo máximo de diez días, a contar de su publicación, se presente ante el señor juez instructor del Batallón, D. Gaspar Ximénez-Carrillo Galán, con residencia en Bolaños (Ciudad Real), previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bolaños, 27 de noviembre de 1937.—El juez instructor, *Gaspar Ximénez-Carrillo*.—El secretario, *S. Palomo*.

Castillo Fernández, Francisco; Alonso Sánchez, Federico; Ruiz Rojo, Juan; tenientes del 255 Batallón de la 64 Brigada Mixta, desaparecidos de la posición de La Carolina (frente de Teruel), y cuyo paradero se ignora, a los cuales se les sigue proceso por abandono de destino, comparecerán, en el término de treinta días, ante el capitán juez instructor de la 64 Brigada Mixta, D. Vidal Villora, residente en Camañas, residencia actual de la Brigada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía.

Camañas, 19 de noviembre de 1937.—El capitán juez instructor, *Vidal Villora*.

Boltaine, Juan; cuyas circunstancias personales se ignoran, cuyo individuo el 12 de agosto de 1937 pertenecía a la Primera Compañía del 521 Batallón de la 131 Brigada Mixta, y que dicho día

fué herido por arma de fuego, comparecerá, en término de diez días, a contar de la publicación de la presente, ante don Fragma-cio Tierno del Barrio, secretario relator instructor del Tribunal Permanente del XII Cuerpo de Ejército, Cuartel General del mismo, en Alcorisa; al objeto de prestar declaración en las diligencias previas que en averiguación de las causas que motivaron la lesión expresada instruye con el número 11, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcorisa, 24 de noviembre de 1937.—El secretario relator instructor, *F. Tierno*.

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción accidental de este partido en providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue con el número 6 de las del corriente año, por detención ilegal y desaparición del vecino que fué de este pueblo José Martín Oliete, hecho ocurrido el 16 del pasado mes de abril, se cita por la presente a los sujetos Antonio Gracia Moreno, Manuel Herrero y Manuel Cabrera, que pertenecían en la época de autos a la Brigada de Investigación que había en Más de las Matas, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta cédula en la *Gaceta de la República* y BOLETIN OFICIAL de Aragón, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de prestar declaración en el sumario mencionado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Castellote, 18 de noviembre de 1937.—El secretario judicial, *Pedro Blanco*.